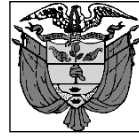


RADICACION
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADA
OPOSITOR
ASUNTO

190014189001 2018 00462 01
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
JOSE ALFONSO GRIMALDO CAMAYO
MARIA LUISA PALTA ZUÑIGA
RICARDO AUGUSTO PALTA
DECIDE APELACION



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS

Corresponde a este Despacho decidir sobre la apelación concedida por el Profesional Especializado de la Secretaria de Gobierno Municipal de Popayán comisionado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, para realizar diligencia de entrega del inmueble ubicado en la calle 1 N NUMERO 5-18 barrio Bolívar de esta ciudad ordenada en el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado promovido a través de apoderado judicial por el señor JOSE ALFONSO GRIMALDO CAMAYO contra MARIA LUISA PALTA.

ANTECEDENTES

Desata este Despacho la alzada que se interpuso dentro de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del proceso en el INCIDENTE DE OPOSICION A LA ENTREGA realizada por el Dr. MAICOL ANDRES RODRIGUEZ en nombre y representación del señor RICARDO AUGUSTO PALTA identificado con CC Nro. 4613388 en calidad de opositor, contra el proveído del 29 de junio de 2021, que negó el incidente de oposición a la entrega dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado iniciado a través de Apoderado Judicial por José Alfonso Grimaldo contra María Luisa Palta Zúñiga

El apoderado del opositor manifiesta que su intervención la fundamenta en la posesión que ejerce el señor RICARDO AUGUSTO PALTA en el inmueble ubicado en la calle 1 norte Nro 5-18 del barrio Bolívar de esta ciudad con fundamento en el art. 309 del C.G.P. señalando que se ha iniciado proceso declarativo de pertenencia proceso radicado al número 190014189003 201900968 00 el cual cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, demostrando que sobre el folio de matrícula inmobiliaria 120-11270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se ha inscrito la admisión de la demanda, igualmente allega constancia de la denuncia presentada contra el señor ALFONSO GRIMALDO CAMAYO quien funge como propietario inscrito del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-11270, en 6 folios, de 12 de noviembre de 2019, por la presunta conducta punible de daño en bien ajeno, igualmente la denuncia presentada contra la apoderada del señor ALFONSO GRIMALDO por la presunta conducta punitiva de Constreñimiento ilegal en contra de Dra Jessica Manzano, medida de protección policiva de fecha 14 de noviembre de 2019, documento emitido por la Policía Nacional dirigida al señor Ricardo Augusto Palta, a fin de implementar protocolo de protección policiva de fecha 10 de abril de 2021, señala que la diligencia ordenada no es oponible a su cliente, igualmente cita que cuenta con la presencia de testigos a la espera de lo que el Despacho defina respecto a su intervención.

RADICACION	190014189001 2018 00462 01
PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JOSE ALFONSO GRIMALDO CAMAYO
DEMANDADA	MARIA LUISA PALTA ZUÑIGA
OPOSITOR	RICARDO AUGUSTO PALTA
ASUNTO	DECIDE APELACION

La apoderada de la parte demandante, con respecto a la oposición formulada expone que el proceso de restitución de inmueble iniciada por el señor ALFONSO GRIMALDO CAMAYO se inicio en el año 2018, y que desde esa fecha el señor RICARDO AUGUSTO PALTA, tenía conocimiento del proceso adelantado en contra de su tía la señora MARIA LUISA PALTA, que la señora MARIA LUISA PALTA es arrendataria desde el año 2003, y que el señor RICARDO era un simple trabajador, que para el año 2017, su poderdante quien adquirió el inmueble mediante remate suscribió contrato de arrendamiento con la señora MARIA LUISA PALTA, que se entregaron varios recibos de consignación por concepto de arrendamiento, por lo cual considera que la oposición no tiene fundamento jurídico, ya que quien aparece como opositor no esta registrado como representante del establecimiento comercial MONTALLANTAS POPAYAN.

De la decisión tomada por el comisionado señala que el Despacho comisorio 2 de 31 enero de 2019 indica que el proceso en el cual se ha ordenado la diligencia de restitución de inmueble en el proceso de su mismo nombre, que la parte demandante ha allegado a la diligencia los documentos que nos dan a conocer que el propietario del inmueble es el señor ALFONSO GRIMALDO quien adquirió el inmueble en diligencia de remate, que la señora MARIA LUISA PALTA suscribió un nuevo contrato de arrendamiento con el nuevo propietario del inmueble en el año 2017, que por estas razones y al no contar con órdenes en contrario que le impidan realizar la diligencia ordenada en el Despacho comisorio se continuara con la diligencia de entrega del inmueble y conforme los presupuestos del art. 38 del C.G.P señala que no esta facultado para recepcionar las pruebas documentales allegadas ni las solicitadas, procediendo a rechazar el incidente de oposición y ordena continuar con la diligencia

CONSIDERACIONES:

Revisado el proceso tenemos que se trata de un proceso de mínima cuantía por lo cual el comisionado debió rechazar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del opositor, en cuanto que al tratarse de un proceso de mínima cuantía es de única instancia al respecto el artículo .321 del C.G.P., regula que sólo" Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad", situación que no acontece en el caso que nos ocupa, al encontrarnos frente a un proceso de mínima cuantía que se enmarca dentro de una única instancia, quedando suficientemente evidenciado que no es un proceso de primera instancia, pues para ello tendría que tratarse de un proceso de menor cuantía, por ende, no era procedente acceder a la petición de conceder el recurso de apelación, teniendo en cuenta que el valor pretendido no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de presentación de la demanda, siendo así que nos encontramos frente a un proceso DE RESTITUCION DE INMUEBLE DE MINIMA CUANTIA

RADICACION	190014189001 2018 00462 01
PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JOSE ALFONSO GRIMALDO CAMAYO
DEMANDADA	MARIA LUISA PALTA ZUÑIGA
OPOSITOR	RICARDO AUGUSTO PALTA
ASUNTO	DECIDE APELACION

en jurisprudencia DE la Corte Constitucional al hacer un estudio de constitucionalidad en un caso concreto, dejó por sentado de manera precisa y sin lugar a equivoco alguno que la doble instancia admite excepciones por vía legal y una de ellas eran los procesos de única instancia, en los que no procedía la concesión del recurso de apelación.

Para mayor claridad es necesario traer a colación los artículos 320 y 321 del C.G.P., que establece: "...Artículo 320. Fines de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión. Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia..." (Negrilla y subrayas del despacho) También resulta propio citar la sentencia C-319/13, de la Corte Constitucional, que ha sido citada por dicha corporación en diferentes providencias, la cual indicó: "...La vigencia de los derechos de contradicción y defensa a través del principio de doble instancia.

Así entonces al no cumplirse los requisitos para la concesión del recurso de apelación por tratarse de un proceso de mínima cuantía, deviene la improcedencia del recurso concedido.

En razón y mèrito de lo expuesto EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION concedido por el funcionario comisionado para adelantar diligencia de restitución de inmueble dentro del proceso radicado al Número 19001418900120180046200 que se adelanta por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán promovido por el señor JOSE ALFONSO GRIMALDO contra MARIA LUISA PALTA

SEGUNDO Sin condena en costas

RADICACION	190014189001 2018 00462 01
PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JOSE ALFONSO GRIMALDO CAMAYO
DEMANDADA	MARIA LUISA PALTA ZUÑIGA
OPOSITOR	RICARDO AUGUSTO PALTA
ASUNTO	DECIDE APELACION

TERCERO EJECUTORIADA esta providencia devuélvase el proceso electrónico al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Astrid Maria Diago Urrutia', with a long horizontal stroke extending to the right.

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ